



**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto de los memoriales visibles en documentos 23 y 24, fechados del 18 de marzo y 20 de abril de 2022. queda para proveer, **mayo 19 de 2022.**

**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.**  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.775**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
Demandante: LEIDY ERIBE MUÑOZ ARTEAGA.  
Demandados: **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA.**  
**JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.**  
Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00291-00**

#### **A S U N T O S :**

Como único asunto se atienden conjuntamente los escritos visibles en documentos 23 y 24, ya que presentan la misma finalidad procesal, ya que el primero solicita traslado del llamamiento en garantía y el segundo es la contestación del mismo.

Sea lo primero en manifestar que mediante auto No.395 del 15 de marzo de 2022 (Anexo 21), se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y se ordena su notificación.

EL 24 de marzo de 2022, el apoderado del demandante solicita copia del traslado del llamamiento en garantía.

Por tal motivo, se presenta **contestación a la demanda, de ALLIANZ SEGUROS** excepciones de mérito y solicitud de notificación por conducta concluyente.

Además, se corrobora que se otorgó poder por parte de la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN quien, según certificado de existencia y representación legal, es la Representante Legal, y otorga poder al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

De igual manera el apoderado judicial de la llamada en garantía, propone excepciones de mérito frente a los llamamientos hechos de manera individual;

Así las cosas, y como quiera que se encuentran notificadas todas las partes intervinientes en el asunto, se dispondrá a correr traslado de la totalidad de las



---

excepciones propuestas como las de los demandados **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA y JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.**

Lo anterior se hace conforme lo dispone el artículo 391 del C.G. del P.<sup>1</sup>, por tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el poder conferido por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN quien es Representante Legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., al profesional del derecho LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.746.595 y con T.P No.68.434 del C.S de la J., como **abogado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

**TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente** de todas las actuaciones del proceso, **a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a las partes por el termino de tres (03) días del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, quien representa los intereses de los **señores FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA y JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA**, visible en documento 17, donde propuso “*OBJECION AL JURAMENTO*” y excepciones denominadas; “*CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE o AUSENCIA DE CULPA DEL DEMANDADO – INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL*”, “*FALTA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES PARA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL*” y “*GENÉRICA O INNOMINADA*”.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a las partes por el termino de tres (03) días del escrito **presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**, donde propuso las siguientes excepciones y oposiciones;

---

<sup>1</sup> “Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”



- Demanda Principal: “*OPOSICIÓN y OBJECCIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE ACTORA EN EL ACTO DE LA DEMANDA EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO*”, de igual manera las excepciones denominadas como; “*HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA*”, “*INEXISTENCIA DE PRUEBA IDÓNEA DE LA PRESUNTA CONDUCTA CULPOSA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA IDN183 EL DÍA DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN*”, “*INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL MOTORISTA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA IDN183*”, “*INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS*”.
  
- Llamamiento en garantía respecto del señor **FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA**, las siguientes excepciones; “*CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A. DE LA CUAL DEVIENE LA NECESIDAD DE SOLICITAR AL DESPACHO SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 278 DEL CGP.*”, “*CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE ALLIANZ SEGUROS S.A. PARA SER VINCULADO EN ESTE PROCESO A TRAVÉS DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA*”.
  
- Llamamiento en garantía respecto del señor **JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA**, las siguientes excepciones; “*FALTA DE COBERTURA DEL ASEGURADOR POR EXCLUSIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE LLEGARE A PROBAR QUE EN EL EVENTO O ACCIDENTE QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN EXISTA DOLO O CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA IDN183*”, “*LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA ALLIANZ SEGUROS S.A. A VALORES ASEGURADOS*”, “*PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PROPIAMENTE*”, “*AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADOS*”, “*DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*”, “*GENÉRICA O ECUMÉNICA*”

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

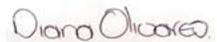
La Jueza;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 071.

El anterior auto se notifica hoy  
20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc51078c7725383ed9ce47d386445f48aca9e19fdc26609d6047de4c2df5057**  
Documento generado en 20/05/2022 08:54:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**